

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0003, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de MARIA YOBAN HERRERA ROJAS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS GOMEZ PINTOR.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho con efectos patrimoniales promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA YOBAN HERERA ROJAS, en contra los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS GOMEZ PINTOR, siendo los primeros los señores KATHERINE GOMEZ HERRERA y SERGIO GOMEZ HERRERA.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a los accionados determinados, señores KATHERINE GOMEZ HERRERA y SERGIO GOMEZ HERRERA, a quienes se les advierte que cuentan con el término de (20) días para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa y contradicción, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de cada uno de los demandados copia del actual auto de admisión de la acción. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que a las voces del inciso tercero de la cláusula legal aludida, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

3. Se ordena el emplazamiento de todos los herederos indeterminados del señor CARLOS GOMEZ PINTOR, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Así las cosas, el respectivo edicto emplazatorio deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término legal. Ello conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2.020.
4. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguesele copia de la solicitud con sus anexos.
5. Proporciónese a la demanda el procedimiento establecido en los artículos 368 siguientes del Código General del Proceso, esto es, por el procedimiento verbal.
6. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, para actuar en representación de la señora MARIA YOBAN HERRERA ROJAS, con los efectos del poder a ella conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154f044741af67ed6d12db93dc209cd273f4aba00eaa0d9f28dee2055ed05d0f

Documento generado en 27/01/2022 02:46:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**